

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor Juez, el Proceso de Sucesión, informándole que se encuentra pendiente por resolver recurso de reposición, admitir, inadmitir o rechazar la demanda. PROVEA.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). NEIVIS DEL ROCÍO CALAO BARRERA.

CAUSANTE(S). AUGUSTO SAÚL CALAO GÓMEZ.

CLASE DE PROCESO. SUCESION INTESTADA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00283- 00

ASUNTO. Pronunciamiento Recurso de Reposición

Tal y como indica la nota secretarial que precede, el apoderado judicial de Neivis del Rocío Calao Barrera, recurso de reposición dentro del proceso de referencia.

Al respecto, se debe aclarar que contra el auto que inadmite la demanda no procede recurso alguno, así lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso:

“Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin más elucubraciones, se tiene que el recurso de reposición presentado es improcedente, por lo que este Despacho procederá a rechazarlo de plano.

Por último, atendiendo a que el término otorgado para subsanar feneció, y no se presentó escrito subsanatorio, no le queda otra opción al Juzgado más que ordenar el rechazo de la demanda conforme a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., y como quiera que la misma se presentó de manera digital, se harán las respectivas anotaciones en el sistema de justicia web siglo XXI, sin necesidad de desglose o entrega física de los documentos que ella contiene.

Conforme lo anterior, este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHÁCESE DE PLANO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la providencia adiada 31 de mayo de 2022 emitida dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. RECHÁCESE la presente demanda conforme a lo acotado anteriormente.

TERCERO. Sin necesidad de desglose ni de devolver la demanda y sus anexos, por cuanto la misma fue presentada de manera digital.

CUARTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** la salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:
Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e2722b24fa1f53954e14a1dd67892ad4f5f87b94782ba4672847f32cd28cbe**

Documento generado en 29/07/2022 11:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>